Capítulo II: Definiciones Generales

Artículo II.1 Definiciones de Aplicación General

1. Para los efectos de este Tratado, salvo que se especifique lo contrario:

Acuerdo de la OMC significa el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio* de fecha 15 de abril de 1994, o cualquier acuerdo sucesor del cual ambas Partes sean parte;

Acuerdo de Valoración Aduanera significa el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incluidas sus notas interpretativas, que forma parte del Acuerdo de la OMC;

ciudadano significa un ciudadano según se define en el Anexo II.1.1 para la Parte especificada en ese Anexo;

clasificación arancelaria significa la clasificación de una mercancía o material bajo un capítulo, partida o subpartida o fracción arancelaria;

Comisión significa la Comisión de Libre Comercio establecida de conformidad con el Artículo XIII.1 (La Comisión de Libre Comercio);

Coordinadores significa los Coordinadores de Libre Comercio establecidos bajo el Artículo XIII.2.1 (Los Coordinadores de Libre Comercio);

días significa días calendario, incluidos los fines de semana y los días festivos;

empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme a la ley aplicable, tenga o no fines de lucro y que sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas cualesquiera sociedades, fideicomisos, sociedades personales, empresas individuales, coinversiones u otras asociaciones:

Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) significa el *Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias* que forma parte del Acuerdo de la OMC;

existente significa en vigencia a la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

GATT 1994 significa el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, que forma parte del Acuerdo de la OMC;

medida incluye cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica;

mercancías de una Parte significa los productos nacionales como se entienden en el *GATT 1994* o aquellas mercancías que las Partes convengan e incluye las mercancías originarias de esa Parte;

nacional significa una persona natural que es ciudadana o residente permanente de una Parte:

originario significa que cumple con las reglas de origen establecidas en el Capítulo IV (Reglas de Origen);

partida significa los primeros cuatro dígitos en el número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

persona significa una persona natural o una empresa;

persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte;

programa de desgravación arancelaria significa el establecido en el Anexo III.2.2 (Programa de Desgravación Arancelaria);

provincia significa una provincia de Canadá e incluye el Territorio de Yukon y los Territorios del Noroeste y Nunavut y sus sucesores;

Secretariado significa el Secretariado establecido de conformidad con el Artículo XIII.3.1 (El Secretariado);

Sistema Armonizado (SA) significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancias*, incluyendo sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de las Secciones y Notas de los Capítulos;

subpartida significa los primeros seis dígitos en el número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado; y

territorio significa, para una Parte, el territorio de esa Parte según se define en el Anexo II.1.1 (Definiciones Específicas por País).

- 2. Para efectos de este Tratado, toda referencia a una provincia incluye a los gobiernos locales de esa provincia, salvo que se especifique lo contrario.
- 3. Definiciones de **gobierno nacional** específicas para cada país se establecen en el Anexo II.1.1 (Definiciones Específicas por País).